



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDELA NUEVO OCCIDENTE

Resolución de Creación Nro. 08891 del 28 de junio de 2011

NIT. 900.411.862-0

DANE 105001026000

NÚCLEO EDUCATIVO 936



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 11 de 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA CIUDELA NUEVO OCCIDENTE

NIT: 900.411.862-0

CONTRATISTA: KELLY JOHANNA VELASQUEZ RAMIREZ

Nit: 1041231632

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS

FECHA DE INICIO: 30 de julio de 2026

FECHA DE TERMINACION: 30 de noviembre de 2026

VIGENCIA: 120 días

DISPONIBILIDAD N°: 9 con fecha 23 de julio de 2026

COMPROMISO N°: 13 con fecha 30 de julio de 2026

VALOR EN PESOS: \$35,000,000

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber YOVANNI TAPASCO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 94.524.761 expedida en el Municipio de Cali, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa CIUDELA NUEVO OCCIDENTE del Municipio de Medellín, con el NIT, 900.411.862-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: KELLY JOHANNA VELASQUEZ RAMIREZ identificado(a) con CC 1041231632 de Peñol Ant. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	CAJA	CAJA RESMA CARTA BLANCA	195,000	195,000
2	1	CAJA	CAJA RESMA OFICIO BLANCA	247,000	247,000
3	1	UNIDAD	BLOCK IRIS CINCO ALETAS X 35 HOJAS	3,640	3,640
4	1	UNIDAD	VINILO A COLOR 1000 CC ESCOLAR AMARILLO	9,685	9,685
5	1	PAQUETE	GLOBO REDONDO AMARILLA R12 PAQUETE X 50 UDS	26,050	26,050
6	1	PAQUETE	GLOBO REDONDO AZUL REY R12 PAQUETE X 50 UDS	26,050	26,050
7	1	PAQUETE	GLOBO REDONDO BLANCO R12 PAQUETE X 50 UDS	26,050	26,050
8	1	PAQUETE	GLOBO REDONDO NEGRAS R12 PAQUETE X 50 UDS	26,050	26,050
9	1	CAJA	CHINCHE PLASTIFICADO X 50 UNIDADES	1,600	1,600
10	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA AMARILLA	5,700	5,700
11	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA AZUL REY	5,700	5,700
12	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA BLANCA	5,700	5,700
13	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA FUCSIA	5,700	5,700
14	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA NARANJA	5,700	5,700
15	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA NEGRA	5,700	5,700
16	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL ANCHA VERDE MENTA	5,700	5,700



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDELA NUEVO OCCIDENTE

Resolución de Creación Nro. 08891 del 28 de junio de 2011

NIT. 900.411.862-0

DANE 105001026000

NÚCLEO EDUCATIVO 936



17	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL DELGADA AMARILLA	2,300	2,300
18	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL DELGADA AZUL REY	2,300	2,300
19	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL DELGADA BLANCA	2,300	2,300
20	1	UNIDAD	CINTA DE PAPEL DELGADA NEGRA	2,300	2,300
21	1	UNIDAD	HUMEDECEDOR DACTILAR	1,800	1,800
22	1	ROLLO	ROLLO DE NYLON X 16 LIBRAS X 100 MTRS	4,500	4,500
23	1	PAQUETE	PALO DE PALETAS DE COLORES GRANDES 0,9 X 11,2 CM X PAQUETE X 50 UDS	3,000	3,000
24	1	UNIDAD	PINCEL GRUESO	2,300	2,300
25	1	UNIDAD	PINCEL MEDIANO	2,300	2,300
26	1	UNIDAD	PISTOLA DE SILICONA DELGADA	24,900	24,900
27	1	CAJA	PLASTILINA LARGA CAJA X 12 GRANDES	6,520	6,520
28	1	UNIDAD	CINTA DE TELA FAYA TRICOLOR 2CM X 50 METROS	59,900	59,900
29	1	PAQUETE	BARRA DE SILICONA DELGADA X KILO	25,500	25,500
30	1	PAQUETE	CARTULINA BRISTOL EN OCTAVOS BLANCA X PAQUETE	2,000	2,000
31	1	CAJA	MARCADORES PLUMONES X CAJA	23,000	23,000
32	1	PAQUETE	BOLSA DE PAPEL MEDIANAS N°4 PAQUETE X100 UNIDADES	6,000	6,000
33	1	UNIDAD	LENTEJUELAS COLORES SURTIDOS X METRO	2,000	2,000
34	1	UNIDAD	PAPEL CELOFAN 70x100 Cm X10 PLIEGOS SURTIDOS	14,500	14,500
35	1	PAQUETE	LIMPIAPIPAS COLORES SURTIDOS X PAQUETE X 100 UDS	16,800	16,800
36	1	UNIDAD	FICHAS BIBLIOGRAFICA CARTULINA X 100 UNIDADES	7,000	7,000
37	1	PAQUETE	BOLSAS TRANSPARENTES 8X12 X 100 UNIDADES	3,400	3,400
38	1	UNIDAD	TIJERAS PUNTA ROMA	1,500	1,500
39	1	UNIDAD	PEGANTE EN BARRA MEDIANO	5,000	5,000
40	1	UNIDAD	INFLADOR MANUAL	13,900	13,900
41	1	UNIDAD	VINILO A COLOR 1000 CC ESCOLAR AZUL	9,685	9,685
42	1	UNIDAD	VINILO A COLOR 1000 CC ESCOLAR ROJO	9,685	9,685
43	1	UNIDAD	VINILO A COLOR 1000 CC ESCOLAR BLANCO	9,685	9,685
44	1	UNIDAD	VINILO A COLOR 1000 CC ESCOLAR NEGRO	9,685	9,685
45	1	UNIDAD	VINILO A COLOR 1000 CC ESCOLAR VERDE	9,685	9,685
46	1	PAQUETE	FOMY EN OCTAVOS COLORES SURTIDOS	2,990	2,990
47	1	UNIDAD	SILICONA LIQUIDA DE 250ML	1,365	1,365
48	1	PAQUETE	CARTULINA EN OCTAVOS PAQUETE X 50 UNIDADES SURTIDAS	20,500	20,500
49	1	UNIDAD	CINTA DE ENMASCARAR ANDINA 48 X 40	9,620	9,620
50	1	PAQUETE	CINTA TRANSPARENTE ANCHA PAQUETE X 6 UDS	4,810	4,810
51	1	UNIDAD	BOLIGRAFO SEMIGEL 0.7 X CAJA 12 UNIDADES ROJO	8,580	8,580
52	1	UNIDAD	BOLIGRAFO SEMIGEL 0.7 X CAJA 12 UNIDADES NEGRO	8,580	8,580
53	1	CAJA	MARCADOR PERMANENTE X CAJA X 10 UNIDADES ROJO	15,600	15,600
54	1	CAJA	MARCADOR PERMANENTE X CAJA X 10 UNIDADES NEGRO	15,600	15,600
55	1	CAJA	MARCADOR PERMANENTE X CAJA X 10 UNIDADES AZUL	15,600	15,600
56	1	CAJA	MARCADOR PERMANENTE X CAJA X 10 UNIDADES VERDE	15,600	15,600
57	1	CAJA	MARCADOR BORRABLE TRAZO RECARGABLE 150 X CAJA 12 UNIDADES ROJO	58,320	58,320
58	1	CAJA	MARCADOR BORRABLE TRAZO RECARGABLE 150 X CAJA 12 UNIDADES NEGRO	58,320	58,320
59	1	UNIDAD	CINTA EMPAQUE 48 X 100 SOLUCIONES ADHESIVAS	4,940	4,940
60	1	CAJA	LAPIZ N°2 CAJA X 12 UNIDADES	9,750	9,750
61	1	CAJA	BORRADOR MIGA DE PAN BEIGE CAJA X 20 UNID	20,150	20,150
62	1	UNIDAD	TIJERA DE 6" EN COLORES	3,770	3,770
63	1	CAJA	CLIP ESTÁNDAR	1,040	1,040
64	1	CAJA	CLIP MARIPOSA	3,185	3,185
65	1	ROLLO	PAPEL KRAFT ROLLO 24" 60 GR/ 5 KG	52,780	52,780
66	1	UNIDAD	CONTAC PEGA FACIL TRANSPARENTE X 20 METROS	64,090	64,090
67	1	PAQUETE	PAPEL GLOBO X 20 COLORES SURTIDOS	3,640	3,640
68	1	UNIDAD	CARTUCHERA SENCILLA 1 CIERRE ESTAMPADA / UNICOLOR	2,730	2,730
69	1	UNIDAD	REGLA DE NEON X 30 CM FLEXIBLE	3,017	3,017
70	1	UNIDAD	CARPETA CELUGUIA CARTA CARTON CAFÉ	585	585
71	1	UNIDAD	CARPETA CELUGUIA OFICIO CARTON CAFÉ	585	585
72	1	UNIDAD	PEGANTE LIQUIDO X GALON X 4000 GRS	63,570	63,570
73	1	UNIDAD	AZ TAMAÑO OFICIO	6,565	6,565
74	1	UNIDAD	KILO DE SILICONA EN BARRAS GRUESA	20,215	20,215
75	1	CAJA	RESALTADORES COLORES SURTIDOS CAJA X 12 UDS	18,720	18,720
76	1	CAJA	SACAPUNTAS METÁLICOS PEQUEÑOS CAJA X 24 UDS	7,020	7,020
77	1	UNIDAD	BORRADOR DE TABLERO INMANTADO	1,430	1,430



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDELA NUEVO OCCIDENTE

Resolución de Creación Nro. 08891 del 28 de junio de 2011

NIT. 900.411.862-0

DANE 105001026000

NÚCLEO EDUCATIVO 936



78	1	UNIDAD	TINTA BORRABLE TRAZO LIMPIO NEGRA X FRASCO 500 CC	101,920	101,920
79	1	UNIDAD	TINTA BORRABLE TRAZO LIMPIO ROJA X FRASCO 500 CC	101,920	101,920
80	1	UNIDAD	BLOCK RAYADO TAMAÑO CARTA	3,315	3,315
81	1	UNIDAD	CARTULINA BRISTOL X PLIEGO COLORES SURTIDOS	975	975
82	1	CAJA	GANCHOS DE COSEDORA X CAJA X 5000 UDS	3,640	3,640
83	1	UNIDAD	TARROS DE SILICONA LIQUIDA X 500 ML	23,000	23,000
84	1	UNIDAD	COSEDORA	34,517	34,517
85				TOTAL	35,000,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y poder continuar con sus proyectos educativos durante la vigencia escolar 2026. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

Así mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$35000000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una cuota, o pagos parciales según la necesidad y a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	35,000,000	julio/noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026
TOTAL	35,000,000	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 120 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.
PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDELA NUEVO OCCIDENTE

Resolución de Creación Nro. 08891 del 28 de junio de 2011

NIT. 900.411.862-0

DANE 105001026000

NÚCLEO EDUCATIVO 936



PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 (Deroga Res. 042 de 2020) y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 30 de julio de 2026.


YOVANNI TAPASCO
Rector(a)


KELLY JOHANNA VELASQUEZ RAMIREZ
CC. 1041231632
Contratista